

Gelves, Gerena, Ginés, Herrera, La Lantejuela, Mairena del Aljarafe, Marchena, Marinaleda, Martín de la Jara, Morón de la Frontera, Osuna, Palomares del Río, Paradadas, Pedrera, Pilas, Puebla de Cazalla, La Roda de Andalucía, Salteras, Sanlúcar la Mayor, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera y Villanueva del Ariscal.

Provincia de Tarragona

Todos los olivares de los términos municipales de Pallaresos, Vilaseca, Almoher, Botarell, Cambrils, Castellvell, Montroig, Reus, Vilòs, Darmós, Perelló, Tortosa, Alcanar, Aldover, Amposta, Freginals, Godall, Masdenverge, Santa Bárbara, Batea, Milá, Alcover, Pont de Armentera, Valls, Capsanes, La Palma de Ebro, Pratdip, Riudecañas, Vandellós, Bellveí, Bonastre y La Riera.

Provincia de Toledo

Todos los olivares de los términos municipales de Bardeneja, Sotillo de las Palomas, Casarrubios del Monte e Iglesiasuela.

En el término municipal de Almonacid, la finca «Ablates».

En el término municipal de Espinoso del Rey, la Raña de las Manoteras.

2.º Los tratamientos, que se iniciarán cuando lo indique la Jefatura Agronómica, se realizarán utilizando mezcla de exicloruro de cobre con 37,5 por 100 de riqueza en cobre metal y zineb con el 15 por 100 de riqueza en principio activo para suspensiones a la concentración del 0,40 por 100, o bien el producto Captano del 50 por 100 de riqueza en principio activo a la concentración del 0,25 por 100.

3.º Cuando los tratamientos se realicen por empresas industriales, éstas deberán estar inscritas en el Registro correspondiente de cualquier Jefatura Agronómica.

4.º El personal de las Jefaturas Agronómicas inspeccionará los tratamientos, ya sean efectuados por los propios agricultores directamente, por Organismos Sindicales o por Empresas industriales, exigiendo el exacto cumplimiento de las normas señaladas en el apartado segundo de la presente Resolución.

Por las Jefaturas Agronómicas se efectuará la comprobación de los resultados obtenidos en la campaña, comparándolos, cuando ello sea posible, con los de zonas próximas que no hayan sido tratadas.

5.º Las Jefaturas Agronómicas, una vez reunidos los datos de la campaña sobre superficies o números de pies tratados y material y productos empleados, así como de los resultados de las comprobaciones, elevarán una Memoria sobre la campaña, que deberá obrar en poder de esta Dirección General en el plazo de dos meses, a partir de los últimos trabajos efectuados.

6.º De acuerdo con lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de julio de 1962, la campaña será auxiliada por esta Dirección General con el valor del cincuenta por ciento de los productos anticriptogámicos consumidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1969. El Director general, Ramon Estreuelas

Sres. Incensivos Jefes de las Jefaturas Agronómicas que se citan.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de febrero de 1969 sobre constitución de la Junta de Compras dependiente de la Subsecretaría de Comercio con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre.

Ilustrísimo señor:

La Junta de Compras que bajo la dependencia orgánica de la Subsecretaría de Comercio regulo la Orden ministerial de 19 de febrero de 1968 está inspirada en los mismos postulados de eficacia y centralización que establece el Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, del Ministerio de Hacienda, y a través del tiempo en que viene actuando ha demostrado ser un organismo útil en la consecución de los fines que con carácter más general establece el mencionado Decreto 3186.

Dada la adecuación de fines observada, parece aconsejante hacer uso de la autorización que el referido Decreto previene en el párrafo segundo de su artículo segundo, por lo que, en consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

La Junta de Compras dependiente de la Subsecretaría de Comercio quedará constituida de conformidad a lo dispuesto en el número tercero de la Orden ministerial de 19 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Además podrán incorporarse a la Junta los funcionarios técnicos que sean necesarios cuando así lo requiera la naturaleza de las adquisiciones a realizar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese del funcionario del Cuerpo General de Policía don Jaime Ramírez Togores, en el cargo de Jefe de la Policía Gubernativa de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo General de Policía don Jaime Ramírez Togores —A21GO1806—, cese con carácter forzoso en el cargo que venía desempeñando de Jefe de la Policía Gubernativa de Guinea Ecuatorial, pasando a disposición del Ministerio de la Gobernación, a fin de que le reintegre al Cuerpo a que pertenece y le asigne destino en las condiciones establecidas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 30 de diciembre del año en

curso, siguiendo al en que termina la licencia reglamentaria que le ha sido concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 7 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese del Juez comarcal don Andrés Díez-Astruin Rodrigo en el cargo que se menciona del Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que el Juez comarcal don Andrés